

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN LUIS

Dos [2] de marzo de dos mil Veintidós [2022]

Referencia	SUCESION INTESTADA
Causante	JOSÉ JESÚS QUINCHIA GIRALDO
Interesada	TERESA DE JESUS QUINCHIA COSME MARIA CONSUELO QUINCHIA COSME OTROS
Radicado	05-660-40-89-001-2021-000060-00
DECISIÓN	APRUEBA TRABAJO PARTICIÓN



En escrito presentado el día 3 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de los interesados en la sucesión de la referencia, presentaron trabajo de liquidación, partición y adjudicación de la masa sucesoral.

ACOTACIONES/

En audiencia calendada el día 25 de octubre de 2021 este Despacho decretó la partición y adjudicación del haber sucesoral: y, en vista de que los interesados por conducto de apoderado judicial solicitaron hacer la partición como lo autoriza el inciso final del artículo 507 del C.G.P., presentaron a consideración de la Judicatura la partición visible en la unidad documental # 20, del cual se dio traslado a los interesados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

El artículo 509 del C.G.P., prescribe:

“ Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente. “

Así las cosas, teniendo en cuenta que el trabajo de partición se encuentra conforme a derecho y reúne los requisitos que para su aprobación demanda el artículo 509 del C.G.P. se decidirá favorablemente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SAN LUIS, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A /

PRIMERO/ APRUÉBASE en todas sus partes el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al presente proceso sucesorio intestado del causante **JOSÉ JESÚS QUINCHÍA GIRALDO**, quien en vida se identificó con **C.C. 726.095**, obrante en la Unidad documental # 20 del expediente digital único.

SEGUNDO/ Se ordena la Inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, expidiéndose para el efecto, a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509, numeral 7º del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO/ Oficiese al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, adjuntando copia de las hijuelas, para lo de su competencia.

CUARTO/ **ORDNÉNASE** la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados, una vez se haya registrado el anterior trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez